

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 498

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY CREANDO EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE PREVENCIÓN SOBRE ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



| | |
|---------------------------------------------|----------|
| PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA | |
| 15 NOV 2021 | |
| MESA DE ENTRADA | |
| N° 698 | Hs. 1455 |
| FIRMA: | |

Ushuaia, 15 de Noviembre del 2021.-
NOTA N° /2021.
LETRA: BLOQUE FORJA.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en nuestro carácter de Legisladores del Bloque Forja, a los fines de presentar un proyecto de ley, conforme lo establece el Art. 76 ss y cc del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa que tiene por objeto crear el programa: **"CAPACITACION DE PREVENCION SOBRE ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR."**-

Mediante la implementación del presente programa se brindará información, con el objetivo de propender a la divulgación y concientización sobre el abuso sexual, creando una herramienta fundamental en materia de prevención y protección de niños, niñas y adolescentes.-

Es preciso reconocer que el abuso sexual en la infancia y adolescencia no es un problema nuevo, sino una de las formas de maltrato infante/juvenil que acompaña al desarrollo del hombre durante toda su historia. Siendo el que menos se conoce, tanto en el ambiente médico legal como en el social, producto de que, en su mayoría, los hechos se cometen en el ámbito intrafamiliar.-

Es por ello, que su abordaje y su puesta en conocimiento es obligación del Estado.-

Se debe entender como abuso sexual: *"Cualquier solicitud o ejercicio de contactos, caricias, juegos o toqueteos, en los que al menos uno de los implicados no desea, conoce o carece de conciencia de lo que está pasando y que se obtiene por la fuerza o la ascendencia con la víctima."*

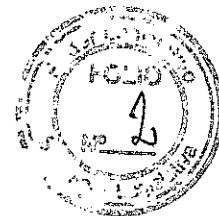
Si el abuso sexual es cometido contra un niño, niña o adolescente, afecta además su desarrollo psíquico y físico. En este caso, se consume cuando el sujeto activo se aprovecha de su inmadurez mediante engaños o coacción. En este sentido, la asimetría de edad impide la verdadera libertad de decisión del niño, niña y/o adolescente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Emmanuel TRENTINO MARTIRE
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



e imposibilita un consentimiento informado por el grado de madurez biológica, psicológica y emocional.

En el caso del abuso sexual en el rango etario (desde el nacimiento hasta la adultez) el desequilibrio de poder entre la víctima y el abusador es fundamental. Ese desequilibrio de poder puede resultar de la mayor edad, corporalidad, posición, experiencia o autoridad del perpetrador. Es importante saber que no siempre se encuentra presente la violencia física para perpetrarlo, especialmente cuando el agresor es un adulto, siendo suficiente una relación de autoridad o confianza entre el agresor y la víctima para que el abuso sexual ocurra.

Si el abuso sexual es cometido contra un niño, niña o adolescente, afecta su desarrollo psíquico y físico y el daño perdura a lo largo del tiempo.

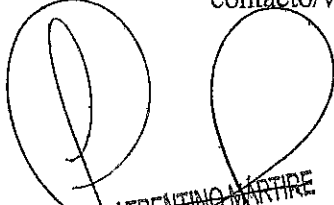
El abuso sexual en el colectivo indicado constituye un factor de riesgo importante para el desarrollo de una gran diversidad de trastornos psicopatológicos, que se evidencia en su mayoría en la edad adulta afectando éste a diferentes áreas de la vida de la víctima, entre los que se puede mencionar trastornos emocionales (depresión/trastornos post traumático/ trastornos de ansiedad/ausencia de autoprotección), problemas de relación (problemas de relación con coetáneos, dificultades con sus padres y con la pareja), problemas sexuales, problemas de conducta y adaptación social.-

En este programa se propone a la prevención, como una herramienta cuyo fin es erradicar, eliminar o minimizar que las personas en su niñez y adolescencia transiten situaciones de abuso y en el caso de no impedirse la comisión del delito, sea un resorte para procurar su detección con premura por personas capacitadas en la materia, que la mayor de las veces tienen un vínculo estrecho con los niños, niñas y adolescentes afectados, como es el docente, médico, cuidadores, entre otros.-

Para prevenir es fundamental el rol activo del Estado en materia de sensibilización acerca de la problemática del Abuso Sexual Infante/ juvenil, así como el desarrollo de estrategias que brinde información sobre prevención y detección temprana.

Tierra del Fuego, no es ajena a este flagelo, ello queda evidenciado en los alarmantes datos estadísticos. Según el relevamiento de los registros del sistema judicial de la provincia, que se adjunta a la presente. Los delitos contra la integridad sexual en sus distintos tipos han crecido en los últimos años, registrándose una merma durante el tiempo de pandemia propio de que el ASPO y DISPO que imposibilitó el contacto/vínculo necesario para poder advertir y/o receptor denuncias.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"


Emmanuel TRENTINO MARTIRE
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



Esto último demuestra la importancia de las instituciones en relación a la detección y denuncia del abuso sexual en las infancias y adolescencia.-

Delito de abusos desde 2016 al 2021:

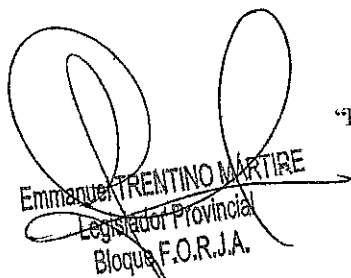
| OBJETO | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|--------------------------------------------------|------|------|------|------|------|------|
| Abuso Deshonesto | 1 | 2 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| Abuso Sexual | 49 | 64 | 92 | 114 | 60 | 58 |
| Abuso Sexual Agravado | 1 | 6 | 2 | 4 | 2 | 0 |
| Abuso Sexual Simple | 1 | 2 | 3 | 1 | 1 | 2 |
| Corrupción de menores | 1 | 2 | 4 | 0 | 1 | 0 |
| Corrupción de menores | 1 | 2 | 4 | 0 | 1 | 0 |
| Exhibiciones obscenas | 4 | 1 | 0 | 3 | 4 | 0 |
| Producción y divulgación de pornografía infantil | 6 | 4 | 5 | 7 | 7 | 1 |
| Rapto | 0 | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 |
| Secuestro | 1 | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 |

Nota: datos obtenidos del sistema Judicial de TDF

Por estas razones antes expuestas, mientras más rápido reciba asistencia una víctima, es menor el grado de consecuencias comportamentales, físicas y psicológicas más graves.

Por ello, es fundamental comprender los comportamientos y las irregularidades en las infancias, ya que responden de formas muy diversas ante las experiencias traumáticas como el acoso y el abuso sexual infantil, máxime cuando su atacante es alguien que integra su propio grupo familiar, lo que los hace más vulnerables.

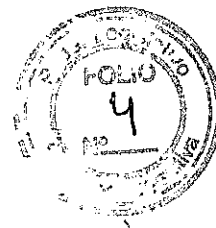
Ante los datos estadísticos y la particularidad de este delito que se perpetra en la mayoría de los casos puertas adentro del hogar y por personas muy cercanas a los niños, niñas y adolescentes, ponen de manifiesto la necesidad que se brinde una capacitación como la que aquí se propone.-


Emmanuelle TRENINO MARTIRE
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1: Creación: Créase el programa de capacitación de prevención sobre abuso sexual en la Infancia y adolescencia en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2: Objetivos:

El programa tiene por objetivo:

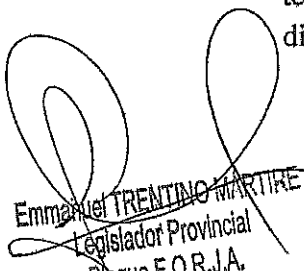
1. Sensibilizar a la comunidad acerca de la problemática del Abuso Sexual Infantil (ASI)
2. Favorecer la difusión sobre los factores de riesgo e indicadores de ASI
3. Brindar información de prevención y detección temprana
4. Favorecer el acceso a la información sobre conductas a seguir frente a situaciones de ASI
5. Implementar campañas de concientización, información, divulgación de ASI
6. Promover la participación comprometida de comunidad en la tarea de prevención y detección del ASI

Artículo 4: Capacitación: Establécese la capacitación obligatoria para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y a todo el personal que se desempeñen en establecimientos públicos de gestión pública.-

Artículo 5: Facultades de la autoridad de aplicación:

Son facultades de la autoridad de aplicación:

- a- Establecer mecanismos y programas que fomenten la capacitación sobre la temática ASI, haciendo hincapié en talleres y capacitaciones, así como en la difusión de la actividad en todas sus formas.-


Emmanuel TRENTINO MARTIRE
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



- b- Constituirá el equipo de trabajo, en el modo y forma que la reglamentación lo establezca
- c- La promoción de campañas publicitarias y todo el material que se utilice en la capacitación, serán gestionados y distribuidos en forma gratuita.
- d- Elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo.
- e- Deberá realizar informe anual que presentará ante la Legislatura y se publicará en la página web oficial de Gobierno.-
- f- Realizar toda actividad vinculada al objeto de la presente ley.-

Artículo 6: Autoridad de Aplicación: La Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia en coordinación con el Ministerio de Educación y/o los órganos que en futuro lo reemplacen será la Autoridad de Aplicación.

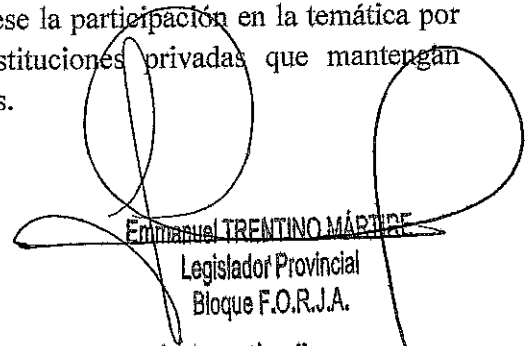
Artículo 7: La Autoridad de Aplicación quedara facultada para suscribir convenios con el objetivo de dar cumplimiento a la presente ley. El Ministerio de Educación, implementará los convenios con los establecimientos escolares de gestión privada para capacitar a todo el personal que cumple funciones en establecimientos escolares de gestión privada.

Artículo 8: Sanciones: Las personas que no realizan las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo que depende. El incumplimiento sin justa causa será considerado falta grave lo que dará lugar a la sanción disciplinaria pertinente para el personal del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Artículo 9: Partida Presupuestaria: La Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de Educación, en el presupuesto anual, deberá contemplar el crédito para cubrir los gastos que genere el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 11: Adhesión: Invitase a la Municipalidad de Ushuaia, Rio Grande, Tolhuin a adherir a la presente ley. De igual modo, fomentese la participación en la temática por parte de asociaciones civiles, deportivas e instituciones privadas que mantengan vinculación directa con niñas, niños y adolescentes.

Artículo 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Emmanuel TRENTINO MÁRTIRE
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.